SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**
**DELEGACIÓN DURANGO**

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

*"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"*

**OFICIO No.: PFPA.16.5/0215-19** 000382
**INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[redacted], S.A DE C.V."**
**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00009-19**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la ciudad de Victoria de Durango a los 15 días del mes de Febrero del año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted], **S.A. DE C.V.",** en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

## R E S U L T A N D O

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**1.-** Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/008-19,** de fecha 28 de Enero de 2019, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted], **S.A. DE C.V.",** Comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. José Ángel Luévanos Raygoza y LCF. Marco Antonio Quiñones Soto, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal específicamente al centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado "[redacted], **S.A. DE C.V.",** establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal debiendo presentar, el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación consistente en: autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, inscripción ante el registro

forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, inscripción ante el Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, ( pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales, que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Julio de 2018 a la fecha de la presente inspección, solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del día 01 de Julio de 2018 hasta la fecha de la presente inspección , y en su caso el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 28 de Enero del 2019, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **009/2019**, de fecha **31 de Enero del 2019,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal específicamente al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted] **S.A. DE C.V.",** establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal debiendo presentar, el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación consistente en: autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, inscripción ante el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, inscripción ante el Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales,

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, ( pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales, que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Julio de 2018 a la fecha de la presente inspección, solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del día 01 de Julio de 2018 hasta la fecha de la presente inspección , y en su caso el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **009/2019** de fecha 31 de Enero del 2019, se desprende que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted]**S.A. DE C.V.", no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

## CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficinal de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

**II**.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 009/2019 de fecha 31 de Enero del 2019, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

En fecha **31 de Enero de 2019,** se constituyó personal de esta Procuraduría en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted] **S.A. DE C.V.",** entendiéndose con la diligencia con el C. [redacted] , quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de encargado del área forestal, no acreditándolo de momento e identificándose con credencial del IFE Folio[redacted]

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/008-19.** de fecha 31 de Enero de 2019 se procedió a realizar la visita e inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted] **S.A. DE C.V.",** con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal específicamente verificar la legal instalación al centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado "[redacted] **S.A. DE C.V.",** verificar la legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales que se encuentren al interior del mismo centro.

Al momento de solicitarle la documentación correspondiente para el centro de almacenamiento se presenta lo siguiente:

**1.** Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales:

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Al respecto se presenta autorización de funcionamiento otorgado por la delegación SEMARNAT para el CATMPF inspeccionado presentado el día 7 de enero de 2002, para la empresa [redacted], S.A. DE C.V., ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Durango.

**2.** Registro Forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias primas Forestales

ELIMINADO: UNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Al respecto el inspeccionado presenta Registro Forestal Nacional para el Centro inspeccionado, emitido por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango, mediante oficio No. [redacted], de fecha 17 de Septiembre de 2004.

**3.** Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales (forma escrita o digital)

Al respecto el inspeccionado presenta libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita y digital para el domicilio en el cual se ubica el CATMPF inspeccionado actualizado al mes de enero de 2019.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**4.** Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, maderables, consistente en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del día 01 de Julio del 2018, hasta la fecha de la presente inspección.

Al respecto presenta los siguientes oficios de validación: [redacted]

**5.** Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar:

Al respecto el inspeccionado presenta la siguiente documentación de entradas para amparar la legal procedencia de la materia prima forestal sin validar, consistentes en originales de documentación oficial y legal de los proveedores de la misma, que se encuentran en el patio del centro inspeccionado.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- Ejido [redacted], Canatlán, Dgo., Ejido [redacted], San Dimas, Dgo., Ejido [redacted], Dgo., Com. [redacted], Dgo.
- [redacted] S.A. DE C.V.

**6.** Se realizó un recorrido por el patio o sitio del centro, encontrándose la existencia de las siguientes materias primas forestales:

125.300 M3R Pino igual 75.180 M3E

Al realizar el balance correspondiente de dicha industria se tiene que no ampara a legal salida o existencia en patio de 81.196 m3r.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En el uso de la palabra el C. [redacted], manifiesta: *que el volumen faltante en salidas, se debe a mala calidad de la madera que llega al centro por lo que se desperdicia una parte de esta.*

Sin embargo dichas diferencias no son significativas, de acuerdo al volumen que ingreso a la industria que es mucho mayor, habiendo sido debidamente acreditada la legal procedencia de las materias primas y productos forestales existentes en el establecimiento. Por lo que resulta no ser sancionable por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

## CONCLUSIÓN

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado en contra Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted] **S.A. DE C.V.",** por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 009/2019** de fecha **31 de Enero de 2019;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III**.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del procedimiento Administrativo.**

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Notifíquese al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted] **S.A. DE C.V.",** misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E.**

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**PRIMERO. -** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted] **S.A. DE C.V.",** archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-**Se le hace del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted] **S.A. DE C.V.",** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**TERCERO. -** Hágase del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted] **S.A. DE C.V.",** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad

de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

**QUINTO. -** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

NMLP/NOM/AVSA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.